

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO**



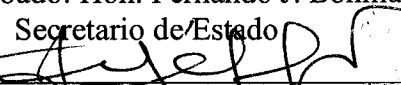
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7410

Fecha Rad: 26 de septiembre de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 
Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

**“REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO UNO (1) “BASE LEGAL”, ENMENDÁNDOSE LOS INCISOS (A), Y (D); AÑADIÉNDOSE UN INCISO (F), Y REORDENÁNDOSE EL MISMO; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO UNO (1) “BASE LEGAL”, ENMENDÁNDOSE LOS INCISOS (A), Y (D), DOS (2), AÑADIÉNDOSE UN INCISO (F) Y REORDENÁNDOSE EL MISMO; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO TRES (3), TITULADO “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”, PARA AÑADIR UN ÚLTIMO PÁRRAFO; PARA ENMENDAR EL INCISO DOS (2), DE LA SECCIÓN L “PRUEBAS PREVIAS A EMPLEOS”, DEL ARTÍCULO DIEZ (10)) “USO DEL POLÍGRAFO”, AÑADIÉNDOSE LOS INCISOS SIETE (7), OCHO (8) Y NUEVE (9); PARA ENMENDAR LA SECCIÓN M DEL MENCIONADO ARTÍCULO, TITULADA “PRUEBAS RELACIONADAS CON INVESTIGACIONES INTERNAS”, EN SU TÍTULO; PARA ENMENDAR EL INCISO UNO (1) Y CINCO (5); Y PARA AÑADIR LOS INCISOS SEIS (6), SIETE (7) Y OCHO (8) A DICHA SECCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 6507 DE 20 DE AGOSTO DE 2002, TITULADO “REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL POLÍGRAFO EN LA POLICÍA DE PUERTO RICO.”**

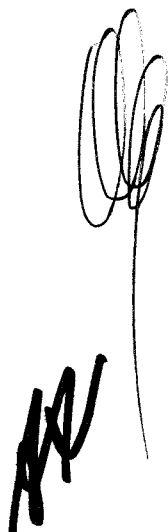
INDICE

		<u>Página</u>
Artículo 1	Título	1
Artículo 2	Base Legal	1
Artículo 3	Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Genero	2
Artículo 4	Propósito	2
Artículo 5	Enmienda al Artículo 1 "Base Legal"	2
Artículo 6	Enmienda al Artículo 3 Exposición de Motivos	3
Artículo 7	Enmienda al Inciso 2 de la Sección L, Artículo 10 "Uso del Poligrafo"	4
Artículo 8	Cláusula de Separabilidad	8
Artículo 9	Vigencia	9

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para enmendar el Artículo uno (1) "Base Legal", enmendándose los incisos (A), y (D); añadiéndose un inciso (F), y reordenándose el mismo; para enmendar el Artículo uno (1) "Base Legal", enmendándose los incisos (A), y (D), dos (2), añadiéndose un inciso (F) y reordenándose el mismo; para enmendar el Artículo tres (3), titulado "Exposición de Motivos", para añadir un último párrafo; para enmendar el inciso dos (2), de la Sección L "Pruebas previas a empleos", del Artículo diez (10)) "Uso del Polígrafo", añadiéndose los incisos siete (7), ocho (8) y nueve (9); para enmendar la Sección M del mencionado Artículo, titulada "Pruebas Relacionadas con Investigaciones Internas", en su título; para enmendar el inciso uno (1) y cinco (5); y para añadir los incisos seis (6), siete (7) y ocho (8) a dicha Sección del Reglamento Núm. 6507 de 20 de agosto de 2002, titulado "Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico."

Artículo 2. Base Legal

- 
- A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - B. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996."
 - C. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
 - D. Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
 - E. Reglamento Número 4607, "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", de 10 de mayo de 1981, según enmendado.
 - F. Arroyo v. Rattán Specialties, 117 D.P.R. 35 (1986)

Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico se reafirma en esta política pública, por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referencia a una persona, alude a ambos géneros.

Artículo 4. Propósito

El propósito de este Reglamento es enmendar los Artículos 1, 2, 3, y 10, Secciones L y M del Reglamento Núm. 6507 de 20 de agosto de 2002, "Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico".



Ello, con el objetivo ulterior de establecer requisitos adicionales para la realización de pruebas "pre-empleo"; y para añadir otras circunstancias laborales bajo las cuales el Superintendente de la Policía puede ordenar la realización de una prueba de polígrafo a los agentes del orden público, en un justo balance entre los axiomas promulgados en nuestra Constitución y la seguridad pública que debe prevalecer en la Policía de Puerto Rico.



Artículo 5. Se enmienda el Artículo uno (1) "Base Legal", enmendándose los incisos (A), y (D); añadiéndose un inciso (F); y reordenándose el mismo, para que lea como sigue:

- A. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- B. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico."

- C. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
- D. Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
- E. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico."
- F. Arroyo v. Rattan Specialties, 117 D.P.R. 35 (1986).

Artículo 6. Se enmienda el Artículo tres (3), titulado "Exposición de Motivos", para añadir un último párrafo, que lea como sigue:

...

...

...

...

...

....

Además del ámbito investigativo, este Reglamento establece todo un procedimiento para el uso de polígrafo en el proceso de reclutamiento de la Policía de Puerto Rico. Ello, con el propósito de contar con un mecanismo ulterior que ayude en la selección de los agentes del orden publico idóneos, que abonen a nuestra encomienda de propender al orden público. Los criterios que se utilizan en este Reglamento para la realización de la prueba del polígrafo

para propósitos de reclutamiento responden a criterios de razonabilidad y están acordes a los axiomas de protección de los derechos fundamentales cobijados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7. Se enmienda el inciso dos (2), de la Sección L "Pruebas previas a empleos", del Artículo diez (10)) "Uso del Polígrafo", añadiéndose los incisos siete (7), ocho (8) y nueve (9); se enmienda la Sección M del mencionado Artículo, titulada "Pruebas Relacionadas con Investigaciones Internas", en su título; se enmienda el inciso uno (1) y cinco (5); y se añaden los incisos seis (6), siete (7) y ocho (8) a dicha Sección, para que lea como sigue:

Artículo 10. Uso del Polígrafo

A...

B...

C...

D...

E...

F...

G...

H...

I...

J...

K...

L. Pruebas previas a empleo

1)...

- 2) La Policía de Puerto Rico entiende que debido a la naturaleza especial del trabajo llevado a cabo por sus agentes y personal civil, es necesario considerar como característica fundamental del candidato a empleo en la Policía, el ser una persona integra, honesta, confiable y discreta. Por tanto, todo candidato preseleccionado para empleo en la Policía deberá completar favorablemente la prueba de polígrafo para continuar el proceso de reclutamiento. El candidato deberá completar la prueba con respuestas que no indiquen decepción en asuntos relevantes para la Policía de Puerto Rico. Como mínimo, se enfocará la prueba en las áreas de posesión, uso y venta de armas ilegales, sustancias controladas; la participación en organizaciones criminales; y verificación de la información brindada en la solicitud. De obtenerse una confesión o admisión por parte del candidato, ésta será documentada en el informe de la prueba para considerarse en el proceso de reclutamiento. El uso de contramedidas durante la prueba con el fin de engañar al examinador e influir en los resultados de la misma se considerará indicativo de decepción y

dará base a la descalificación del candidato a empleo.

3)...

4)...

5)...

6)...

7) Se deben confeccionar preguntas sencillas, precisas y específicas, que contengan sólo un elemento, como se requiere para que la persona a quien se le somete a la prueba pueda contestar simplemente en la afirmativa (sí) o en la negativa (no).

8) Las preguntas a realizarse como parte de la prueba del polígrafo no podrán tratarse de temas que incidan en la religión, afiliación política, preferencia sexual o cualquier otra pregunta que menoscabe los derechos constitucionales salvaguardados en nuestra Carta Magna.

9) El uso del polígrafo para propósitos de reclutamiento se regirá por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, que el procedimiento para el uso del polígrafo garantiza que la Policía de Puerto Rico no podrá menoscabar derechos constitucionales a los candidatos, tales y que se entiendan limitativos

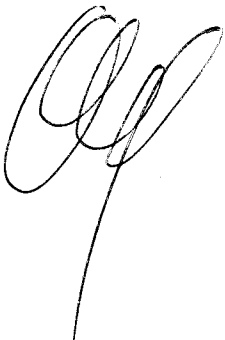
como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación o a la vida privada, y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se pretende pues, que exista no sólo una expectativa de intimidad, como ha sido bastante interpretada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, sino una protección integral de todos los derechos salvaguardados en nuestra Constitución.

M. Pruebas Relacionadas con investigaciones internas y/o administrativas

Las pruebas de polígrafo relacionadas con investigaciones internas y/o administrativas se administrarán conforme a los siguientes procedimientos:

- 1) La prueba deberá ser autorizada por el Superintendente o por el Superintendente Auxiliar de Integridad Pública.
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5) Los resultados de dichas pruebas serán mantenidos dentro de la más estricta confidencialidad y no serán divulgados a terceras personas sin la autorización del

Superintendente o del Superintendente Auxiliar de Integridad Pública.

- 
- 
- 6) Cuando el empleado se negare a someterse a la prueba del polígrafo según lo dispuesto en este inciso (M), incurrirá en una falta grave.
 - 7) Cuando el empleado se desempeñe en tareas de seguridad pública de alta sensibilidad, el mismo podrá ser objeto de una prueba de polígrafo en cualquier momento, según lo determine el Superintendente. Por el concepto de "tareas sensitivas de seguridad pública se entenderá cuando éstas se relacionen a investigaciones y/o realización de intervenciones correspondientes a erradicar el tráfico de armas, de sustancias controladas; o a las investigaciones que se realizan en las Divisiones de Integridad Pública o Asuntos Internos, entre otros, a discreción del Superintendente.
 - 8) Si el empleado fracasa en la prueba de polígrafo, incurrirá en falta grave.

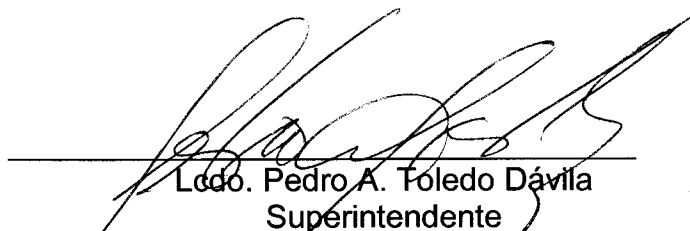
Artículo 8. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 9. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico 23 de julio de 2007.


Ldo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 28 de agosto 2007.


Hon. Aníbal Acevedo Vilá
Gobernador